

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de junio de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Francos suizos	253,00	259,30
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,60
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DE BARCELONA

Delegación de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo de pesetas 935.113,27, expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 10 de enero de 1939, con los números 49 de entrada y 61.419 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Santiago Vizcarri Moragas, a disposición del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en méritos de expediente de consignación promovido por «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios» contra Viuda de Pierre.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Barcelona, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 12 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda (legible).
2.272-O

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 19 de octubre de 1935, con los números 322.505 de entrada y 142.426 de registro correspondiente a un depósito de 47.500 pesetas, en Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por la Sociedad Hidroeléctrica Española, para garantía de la liquidación de 37.618,13 pesetas, en concepto de ocupación del suelo, suelo y subsuelo de la vía pública en el segundo semestre de 1935, más el 25 por 100 de dicho importe, a disposición del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1.º de junio de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

2.276-O

RECAUDACION DE HACIENDA DE CUENCA

Zona de Montilla del Palancar

Señor don Miguel Compte Urgena. Buenos Aires (República Argentina), calle Moreno, número 1728.

Participo a usted que obra en esta Recaudación una certificación de apremio contra usted por impuesto de Derechos reales, liquidación número 73 del año 1939, de la Oficina Liquidadora de Montilla del Palancar, por herencia de don Ramón Compte Mulet, que asciende a veintiséis mil doscientas tres pesetas, como principal, y cuyo importe puede hacer efectivo, con el recargo del diez por ciento, más el reintegro y demora, en los diez días siguientes al recibo de esta notificación, en la Oficina Recaudatoria, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, quedará incurso en el recargo del veinte por ciento y costas del procedimiento.

La liquidación del débito, a resultas de la definitiva a practicar en el momento del pago, es como sigue:

Principal	26.203,00
20 por 100 apremio	5.240,60
Intereses de demora	3.930,45
Costas del expediente ...	271,00

Total 35.645,05

Montilla del Palancar, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Recaudador, Cayetano García. Oficina Recaudatoria: calle Portillo, Montilla del Palancar, Cuenca.

3.965-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º—Apartado b)

Peticionario: Don Adolfo Domínguez Merelles.

Objeto de la industria: Taller mecánico de carpintería.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Ciento veinte metros cuadrados de obra de carpintería, menuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Sagasta, 14.—Madrid).

Madrid, 2 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.271-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PONTEVEDRA

Nueva industria

Peticionario: Feduchi, S. L.

Objeto de la industria: La instalación en Vigo de un taller de ebanistería, tapicería y decoración.

Producción: Sin poder precisar por no fabricar muebles en serie.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Martitegui, 12).

Pontevedra, 31 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. de Arana.

2.288-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Producción de energía eléctrica

Peticionario: Hidroeléctrica Renilla, Sociedad Anónima.

Objeto: Construir una central productora de energía eléctrica, en las márgenes del Tajo, término municipal de Calera.

Potencia a producir: 475 K. V. A. Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 8 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.267-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Samuel Sanchis González.

Domicilio: plaza de la Unificación, número 34.—Játiba.

Objeto: Perfeccionamiento en la fabricación de almidonos y derivados.

Producción actual, que no varía con la ampliación: 300.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 7).

Valencia, 1 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

2.281-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Nueva industria

Peticionario: «Agron, S. L.»

Objeto: Instalar en Zaragoza una fábrica de abonos orgánicos y mixtos nitrogenados.

Producción: 10.000 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria (plaza de Aragón, 8.—Zaragoza).

Zaragoza, 27 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

620-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Ampliación de industria (expediente número 603)

Peticionario: S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico.—Oviedo.

Objeto de la ampliación: Derivación de la línea a 5.000 voltios, de Oviedo

a San Esteban de las Cruces, a fin de alimentar un transformador para suministro a una tejera.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime oportunos, ante esta Delegación de Industria, Campomanes, 15, primero, debidamente reintegrados y por duplicado.

Oviedo, 31 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.

618-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Ampliación (de Industria.1.º b)

Peticionario: Antonio Salvatella Borrrell. Calatayud.

Objeto: Instalar en Calatayud, en su fábrica de alpargatas y zapatillas con piso de goma, una sección de obtención de regenerados a la sosa.

Producción: Siete mil pares diarios. Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, plaza de Aragón, número 8, entresuelo, Zaragoza. Zaragoza, 24 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

619-O

ALCALDIA DE CUEVAS DEL VALLE

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdos firmes de esta Comisión Gestora, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la segunda subasta de contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas Nacionales de esta villa, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro Antón, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de esta subasta, bajo el tipo de ciento dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

El pago de las obras se hará por medio de certificaciones expedidas por el aludido Arquitecto hasta la cantidad total en que se adjudique la subasta. El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, a contar desde el comienzo de las mismas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, dej señor Regidor Sindico de la Corporación y de un Notario que dará fe del acto, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en el inmediato posterior, si resulta festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de referida subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que al final se inserta, en el papel timbrado correspondiente, escribiéndose en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas Nacionales en esta localidad». Dentro del sobre, cerrado y lacrado, se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado de los que ejercen en este partido judicial.

Tercera. Los pliegos serán presentados en esta Secretaría desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, hasta las veinte horas.

Cuarta. Las obras se considerarán a riesgo y ventura para el rematante, sin que tenga derecho a pedir indemnización por concepto alguno.

Quinta. Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de trabajar en la obra, y habrán de presentar al Ayuntamiento, antes de dar comienzo a la misma, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, y asimismo queda obligado a cumplir todas las obligaciones del Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y disposiciones complementarias que se hayan dictado o se dicten sobre el particular.

Sexta. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en la Depositaria de Fondos Municipales el importe del diez por ciento del valor de la subasta. Tanto ésta como el depósito provisional del 5 por 100 para licitar pueden hacerse en metálico o en valores del Estado e ingresarlo en la Caja General de Depósitos, en

sus sucursales o en esta Depositaria, como queda dicho.

Séptima. Serán de cuenta del contratista el reintegro del expediente, gastos de publicidad, derechos del Notario, impuesto de derechos reales o cualquier otro análogo, así como igualmente abonará el rematante al Ayuntamiento la cantidad de setecientas una pesetas diez céntimos, importe de los gastos de publicidad y derechos de Notario, ocasionados con motivo de la primera subasta, celebrada el día cuatro de mayo último, la cual fue declarada desierta por falta de licitadores.

Modelo de proposición

Don, enterado del anuncio publicado, así como del correspondiente pliego de condiciones, planos y presupuesto que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro Antón, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Nacionales de esta villa, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el citado pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras serán como siguen

Asimismo la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro del término legal, será

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Cuevas del Valle. 1.º de junio de 1943.—El Alcalde (ilegible).
3.396-O

CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA

Concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Director de Obras del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona

Vacante la plaza de Ingeniero-Director de las Obras del Puerto de la Zona Franca de Barcelona, dotada con el sueldo anual de veintidós mil pesetas (21.000) y seis mil pesetas (6.000) de gratificación, en los que van incluidos todos los derechos que por inspección pudieran corresponderle con arreglo a la legislación vigente, por acuerdo del Comité Ejecutivo del mismo, se saca a concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Las condiciones para tomar parte en dicho concurso son las siguientes:

1.ª Ser español, tener cumplidos los veintidós años, extremo que se acreditará

con el correspondiente Certificado del Registro Civil, debidamente legalizado en caso necesario, y haber cumplido el servicio militar.

2.ª Ser adicto al Movimiento Nacional, circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente Certificado.

3.ª No haber sido dado de baja en el Escalafón respectivo por depuración o expediente, ni estar privado del ejercicio de su función por las causas anteriores, extremos que se declararán en la respectiva instancia.

4.ª Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos, expedido por el Estado Español, que se acreditará por copia testimoniada del mismo.

5.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al excelentísimo señor Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, y se entregarán en la Secretaría de la entidad, paseo de Circunvalación, número 1, de nueve a trece treinta, los días laborables, acompañando a la misma, además de los documentos mencionados anteriormente, los justificantes de los méritos y servicios alegados por los concursantes.

6.ª El plazo para tomar parte en este concurso es el de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no admitiéndose las instancias que se presenten fuera del plazo marcado.

7.ª El nombrado para el cargo deberá tomar posesión del mismo en el plazo de un mes, a partir de la notificación de su nombramiento, considerándose que renuncia al mismo, si no lo efectúa, dándosele de baja, con pérdida de todos los derechos.

8.ª Constituye mérito el pertenecer al Cuerpo de funcionarios del Consorcio.

Barcelona, primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Delegado especial del Estado, Luis M. de Galinsoga.

2.275-O

A N U N C I O S PARTICULARES

**BANCO DE ESPAÑA
Madrid**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números I 56.875 a 878, de pesetas nominales 15.100, 15.100, 15.100 y 15.100, en Interior 4 por 100 los cuatro, expedidos por este Establecimiento en 16 de octubre de 1911 los cuatro, a favor de doña Josefa Padrón y Calvo, usufructuaria, y nudopropietario don César Pa-

drós y Calvo el primero; de doña Josefa Padrós y Calvo, usufructuaria, y nudopropietaria doña Rosa Padrós y Calvo, el siguiente; de doña Josefa Padrós y Calvo, usufructuaria, y nudopropietaria doña Luz Padrós y Calvo, el siguiente, y de doña Josefa Padrós y Calvo, usufructuaria, y nudopropietario don Miguel Padrós y Calvo, el último, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
2.269-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 36.123, expedida en Madrid con fecha 26 de junio de 1935, sobre la vida de don Joaquín Queralta Hierro, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 63, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

2.282-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACU-LADOR TUDOR

La Junta general de accionistas celebrada el día 22 de mayo próximo pasado ha acordado el reparto, a las acciones números 1 al 9.750, de un dividendo de 6 por 100, con deducción de impuestos, siendo el líquido de pesetas 25,65 por acción.

El pago se efectuará en el domicilio social, Victoria, 2, Madrid, o en el Banco Español de Crédito, Madrid, y todas sus Sucursales, a partir del próximo día 15, mediante entrega del cupón número 48.

Asimismo se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 1.º de julio próximo, se procederá, en el

domicilio social, a la entrega de las acciones emitidas por esta Sociedad con fecha 3 de noviembre de 1942, previa entrega del resguardo provisional y abono de pesetas 14,75 por acción, en concepto de gastos, según lo estipulado en las condiciones de dicha emisión.

Madrid, 6 de junio de 1943.—El Consejo de Administración.

2.268-P

«MADRID - PARIS, S. A.»

Madrid

A los efectos del artículo 37 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de junio, a las diez horas, en el domicilio social.

La propiedad de las acciones se acreditará en las Oficinas sociales dentro del plazo del artículo 30, de siete a ocho de la tarde.

Madrid, 5 de junio 1943.—El Secretario, Vicente de Roig-Ibañez.

2.266-P

COMISARIADO ESPAÑOL MARITIMO, S. A.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, número 4, primero, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria del Consejo de Administración.
- 3.º Renovación del Consejo.
- 4.º Orientaciones para el futuro de la Sociedad.

Para poder asistir a la Junta es indispensable proveerse de la correspondiente tarjeta personal, que será expedida, previo el depósito de las acciones o resguardos que acrediten poseerlas, con tres días de antelación a la celebración de la misma, en las oficinas de la Sociedad o en el Banco Hispano Americano de esta capital.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El Secretario del Consejo, Juan Pascual Sahuja.

2.263-P

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Bilbao

Desde el día diez del corriente mes de junio, y por los Bancos de Bilbao, Vizcaya y Urquijo Vascongado, de esta plaza y en Madrid, por el Banco Urquijo y por las Sucursales de los

Bancos de Bilbao y Vizcaya, se pagará, libre de impuestos y contra cupón número 41, a las acciones números 1 al 350.000, ambos inclusive, el dividendo complementario del ejercicio de 1942, que se ha acordado repartir.

Bilbao, 1.º de junio de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

2.280-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado Instructor número uno (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

FERNANDEZ GARCIA, Nicanor; comerciante, que residió en Gijón; sumario núm. 492 de 1943.

ROSILLO RUSO, Alfredo; nacido en 5 de junio de 1895 en Alicante, Practicante Naval, residente en Alicante: San Vicente, 34, primero; sumario núm. 483 de 1943.

SANCHEZ BLAZQUEZ, Calixto; nacido en 4 de junio de 1865 en Viso del Alcor (Sevilla), residente en 1903 en Mairena de Alcor, del comercio; sumario núm. 479 de 1943.

FERNANDEZ ARMAYOR, Patricio; nacido en 6 de marzo de 1880 en Prieres (Oviedo), casado, del comercio, residente en Gijón: Pi y Margall, núm. 43, primero; sumario número 491 de 1943.

LOPEZ MARTINEZ, José; de Vivero (Lugo); sumario núm. 463 del año 1943.

SOTO VAZQUEZ, Manuel María; nacido en 27 de octubre de 1878 en Paymogo (Huelva), casado, Abogado y residente en Sevilla: Batihojas, número 2; sumario núm. 443 de 1943.

GOMEZ COCA, Manuel; de Gijón, sin más datos; sumario núm. 499 de 1943.

RUIZ MARTINEZ, Jesús; nacido el 27 de octubre de 1878 en Sevilla, casado, agente de negocios, residente en Sevilla: Conteros, 5; sumario número 512 de 1943.

6.497 y 99, 6.500 a 4 y 6.520.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días, ante el Juzgado Instructor número dos (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

MORERA ESTEVA, Gabriel Alberto; casado, natural y vecino de Madrid, domiciliado, en abril de 1939, en Palma de Mallorca; recluso en 23 de mayo de 1940 en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca; Abogado; sumario núm. 316 de 1943.

GIMENEZ ROSADO, José; industrial, de treinta y cuatro años en 1880, con residencia en aquella fecha en Málaga: calle de Don Guillermo, núm. 49; sumario núm. 430 de 1943.

JIMENEZ ALVAREZ, Gregorio; industrial, con residencia en 134 en Lora del Río; sumario núm. 444 del año 1943.

6.496-6.523, 6.521 y 22.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Instructor número tres (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertido que, en caso de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

CABALLERO VACAS, Miguel; casado, de cuarenta años, albañil, hijo de Miguel y de Marina, natural y vecino de Villanueva de Córdoba (Córdoba); sumario núm. 85 de 1942.

6.498.—A. J.

EDICTO

MILLAN JARA, que después de la liberación de Madrid prestó servicios en la Comisaría General de Información de la Dirección General de Seguridad, comparecerá en el Juzgado Especial número uno (paseo del Prado, 6), en el término de ocho días, para, como testigo, prestar declaración en la información número cinco de mil novecientos cuarenta y dos.

6.519.—A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.105/42 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Soto Moyano se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Soto Moyano como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.505-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.101 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Rodríguez González se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Rodríguez González como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.506-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 9/43 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Alberto Gálvez Bruzón se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alberto Gálvez Bruzón como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Conse-

jos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.507-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 123/43 instruido por el Juzgado Especial número tres, contra el procesado rebelde Cristóbal Bonilla Cózar se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Cristóbal Bonilla Cózar como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante que determina el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección en las mismas separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio

de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal y al procesado en la forma que la Ley determina para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.508-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.126/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Nicolás Caballero Romero se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicolás Caballero Romero como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.509-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.185/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Georges Larrien se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Georges Larrien como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.510-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.169/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Gumerindo Areal Vieytes, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gumerindo Areal Vieytes como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.511-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.127/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Enrique Mensaque Béjar se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Mensaque Béjar como au-

tor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.512-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.165/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Sánchez Pérez se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Sánchez Pérez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, se-

parándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.513-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.170/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Blanco Subiarre se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Blanco Subiarre como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.514-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.161/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Juan Simó del Arco se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Simó del Arco como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.515-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.183/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Abelardo Gutiérrez Solana se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Abelardo Gutiérrez Solana como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.516-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.128/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Eleuterio de Luque y Mestres se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eleuterio de Luque y Mestres como autor de un delito consumado de

Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.517-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.125/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Rafael Pavón Fernández se ha dictado con fecha 25 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Pavón Fernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los

aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.518-A. J.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpaos, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Azpeitia

Don José Antonio Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de orden de proceder de la Audiencia Provincial de San Sebastián, se instruya expediente contra Antonio Areizaga Azpiazu, del que

no constan demás circunstancias personales.

Azpeitia, 13 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Antonio Moreno.

12.229.

Cuenca

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de Instrucción de Cuenca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente contra Mariano Pérez Cabras, vecino de Villar del Saz de Navalón, residente en la actualidad en Pantoja de Alameda (Tolledo).

Cuenca, 12 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Arturo Serrano Salvador.

12.232.

Cocentaina

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de Cocentaina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Superioridad, se siguen los siguientes expedientes:

Núm. 9, contra Arturo Canet Nadal, de treinta y seis años, natural y vecino de Benimassot, hijo de José y de Josefa.

10, contra Joaquín Andrés Catalá, de veintiséis años, natural y vecino de Beniarrés, hijo de Miguel y de Elodia.

11, contra José Catalá Pérez, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Planes, hijo de Vicente y de Josefa.

12, contra Eliseo Moncho Borrell, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Beniarrés, hijo de Francisco y de María.

13, contra José Nadal Benimeli, de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Antonia;

Vicente Nadal Mas, de sesenta y cuatro años, hijo de Vicente y de Rosa, y

Francisco Benimeli Seguí, de treinta y tres años, hijo de Francisco y de Angelina; todos naturales y vecinos de Tollos.

14, contra Juan Ribes Roca, de veinticuatro años, hijo de Bautista y de Amparo, natural y vecino de Lorcha.

15, contra Antonio Bonet Calafat, de treinta años, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de ídem.

16, contra Francisco Juan Bonet, de cincuenta y un años, hijo de Alejandro y de Angelina, natural y vecino de ídem.

17, contra Salvador Escrivá Palmer, de treinta y cuatro años, hijo de Joa-

quín y de Rosa, natural y vecino de ídem.

18, contra Santiago Ibáñez Gadea, de treinta años, hijo de Rafael y de Trinidad, natural y vecino de Benasáu.

19, contra Vicente Cortés Jordá, de treinta y cuatro años, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Cocentaina.

20, contra Juan Pascual Pérez, de cuarenta y tres años, natural de Cocentaina y vecino de Muro del Alcoy, hijo de Juan y de Angelina.

21, contra José Bonet Moltó, de treinta y cuatro años, natural de Argel y vecino de Lorcha, hijo de Daniel y de Emilia.

22, contra Vicente Camps Tomás, de treinta y nueve años, natural y vecino de Cocentaina, hijo de José y de Teresa.

23, contra Enrique Tomás Escrivá, de treinta y ocho años, natural y vecino de Lorcha, hijo de José y de Encarnación.

24, contra Joaquín Lucas Moltó, de cincuenta y tres años, natural y vecino de Cocentaina, hijo de Joaquín y de Milagros.

25, contra Ramón Juan Cloquell, de treinta y ocho años, natural y vecino de Lorcha, hijo de Joaquín y de Mercedes.

26, contra Eugenio Carlos Tomás, de veintitrés años, natural y vecino de Planes, hijo de Agapito y de Isabel.

27, contra Juan Albero García, de treinta y un años, natural de Tibi y vecino de Cocentaina, hijo de Juan y de Teresa.

28, contra Vicente Bonet Cloquell, de treinta y un años, natural y vecino de Lorcha, hijo de Francisco y de Vicenta.

29, contra Rafael Bonhome Lucas, de cincuenta y dos años, natural y vecino de Planes, hijo de Francisco y de Teresa.

30, contra Dionisio Sellés Calvo, de treinta y cinco años, hijo de Vicente y de Marcelina;

Vicente García Jordá, de veintinueve años, hijo de Vicente y de Elodia, y José Moncho Tomás, de treinta y cinco años, hijo de José y de Josefa; todos naturales y vecinos de Beniarrés.

31, contra Angel Nadal Benimeli, de cuarenta y ocho años, hijo de Joaquín y de Antonia, natural y vecino de Tollos.

32, contra Francisco Miralles Oltra, de veinticuatro años, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Planes.

Cocentaina, 11 de marzo de 1943.—El Secretario, P. H., Rafael Esteve. El Juez, Rafael Peidro Alós.

12.233.

Calamocha

Don Rafael Esteban Abad, Juez de Instrucción de Calamocha y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido hecha efectiva la sanción económica impuesta por los expedientes que a continuación se mencionan, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes y cesado las medidas precautorias contra los mismos decretadas en sus respectivos expedientes:

Manuel Bernad Beltrán, vecino de Barrachina; núm. 2.595 de 1940.

Mariano Lucas Villanueva, vecino de ídem; núm. 2.596 de 1940.

Tomás Collado Hernández, vecino de Bello; núm. 2.603 de 1940.

Juan Lario Fabra, vecino de El Poyo; núm. 3.041 de 1941.

José Aranda Benedicto, vecino de ídem; núm. 3.040 de 1941.

Prudencia Bazán Gimeno, vecino de Cutanda; núm. 2.607 de 1940.

José Corella Boira, vecino de Monreal del Campo; núm. 3.036 de 1941.

Teodoro Plumed Aljueva, vecino de Monreal del Campo; núm. 3.034 del año 1941.

Félix Fortun Lucas, vecino de Barrachina; núm. 2.597 de 1940.

Asunción Patorre Pérez, vecina de ídem; núm. 2.599 de 1940.

Gregorio Abad Bernad, vecino de Navarrete; núm. 2.585 de 1940.

Manuel Bernad Aljarde, vecino de Navarrete; núm. 2.588 de 1940.

Martín Martín Rodrigo, vecino de Castejón de Tornos; núm. 3.292 del año 1941.

Ramiro Navarro Martín, vecino de Burbáguena; núm. 3.295 de 1941.

Domingo Villanueva Subirón, vecino de Bágüena; núm. 3.303 de 1941.

Juan Gonzalvo Villuendas, vecino de Lechago; núm. 3.299 de 1941.

Martín Ariñez Rubio, vecino de Cuencabuena; núm. 3.296 de 1941.

Agustín Lahoz Rubio, vecino de ídem; núm. 3.297 de 1941.

Basilio Clemente Vázquez, vecino de ídem; núm. 3.298 de 1941.

Tomás Subirón Pardillos, vecino de Bágüena; núm. 3.302 de 1941.

Matías Ramo Rodrigo, vecino de Lechago; núm. 3.300 de 1941.

Vicente Lucas Alimani, vecino de Torralba de los Sisonos; núm. 2.562 de 1940.

Pedro Loraque Lacruz, vecino de Burbáguena; núm. 3.291 de 1941.

Marcelino Malo Salas, vecino de Caminreal; núm. 3.038 de 1941.

Francisco Lacruz Láinez, vecino de Navarrete; núm. 2.587 de 1940.

Miguel Sanz Plumed, vecino de Monreal del Campo; núm. 3.035 del año 1941.

Abraham Martín Latasa, vecino de Monreal del Campo; núm. 1.282 del año 1940.

Calamocha, 11 de marzo de 1943.—El Secretario, José Antonio Ricote.—El Juez de Instrucción, Rafael Esteban Abad.

12.231.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

Don Ildefonso de la Maza Fernández, Juez de Instrucción número 15 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente contra Juan Dolz Perucho, vecino que fué de Barcelona, hoy en ignorado paradero, en cuyo expediente se ha acordado dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 27 de septiembre de 1940, haciéndose pública dicha tramitación a los efectos que la expresada Ley contiene, y se cita al encartado de referencia para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 11 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ildefonso de la Maza.

12.230.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta y por primera vez de las siguientes fincas:

Una casa situada en la ciudad de Las Palmas «Islas Canarias», barrio del Puerto de la Luz, calle de la Naval, número ciento seis. Otra casa situada también en la ciudad de Las Palmas, barrio del Puerto de la Luz, calle de la Naval, número ciento ocho.

Esta subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número quince de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, piso segundo de la calle del General Castaños número uno, y en el de primera instancia de Las Palmas, el próximo día dieciocho del mes de agosto venidero, a las once de su mañana, anunciándose con la antelación de Ley

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la provincia de Las Palmas y en uno de los periódicos de dicha ciudad, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo de la subasta es la cantidad de 27.000 pesetas para la primera y 25.000 para la segunda.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así se ha acordado en los autos sobre secuestro y posesión interina de fondos, a instancia del Banco Hipotecario de España contra los herederos de don Juan Ramírez Mederos.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Francisco de Paula Serra.—El Secretario (ilegible).

2.274-P

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada por don Salvador Amo Vara, propiedad hoy de doña Dolores Tejero Campos y de su esposo, don Valentín Jiménez Trujillo, para la efectividad de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

«En Cabra (Córdoba).—Una casa situada en la calle de Muñiz Terrones, antes Horno Grande, de la ciudad de Cabra, marcada con el número tres, teniendo su fachada al Sur, y linda: por su derecha entrando, con casa propia de doña Teresa Lama Guardado, antes de don Antonio Ortiz; por la izquierda, con otra de los herederos de doña Francisca Fernández, y por la espalda, con casa de los

sucesores de don Federico Cuenca Romero y Valera, hoy de don Antonio López Ruiz. Tiene una superficie de doscientos metros cuadrados, de los que están edificados en tres plantas ciento cuatro metros cuadrados; en dos plantas, treinta y seis metros cuadrados, y en una planta, dieciocho metros cuadrados. Está dotada con dos centilitros de agua potable por segundo de tiempo.»

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el Juzgado de Primera Instancia de Cabra, se ha señalado el día seis de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, fijadas a tal efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Luis G. de Ojeto.

2.273-A. J.

MADRID

Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número tres se sigue expediente, promovido a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don José Mirapada, don Angel Martín Trevijano, don Salvador Martínez Ruiz, don Luis Gimeno Lizana y don Manuel García González, sobre consignación de veinticinco mil trescientas once pesetas con noventa y ocho céntimos, en

el cual se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue: «Auto.—Juez, don Fructuoso Cid Abad.—Juzgado de Primera Instancia número tres.—Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara bien hecha la consignación de veinticinco mil trescientas once pesetas noventa y ocho centimos efectuada por el Banco Hipotecario de España, y se acuerda tener por cancelada la obligación del mismo. Notifíquese esta resolución a los interesados don José Miranda, don Angel Martín, don Salvador Martínez, don Luis Gimeno y los herederos o causahabientes de don Manuel García, para que accionen como más en derecho proceda.—Lo mandó y firma S. S. doy fe, Fructuoso Cid. Ante mí, Pedro Pz. Alonso».—Rubricados.

Y mediante el fallecimiento de don Manuel García González e ignorarse quiénes sean sus herederos o causahabientes, se notifica a éstos el auto anteriormente inserto, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2.279.-A. J.

VALENCIA

Don Ernesto García Trevijano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Valencia.

Hago saber: Que don José García Llopis, mayor de edad, Agente Comercial, con domicilio en esta ciudad, plaza de la Encarnación, número tres, ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de Carmen Díaz, y de las hijas de la misma, llamadas Andrea del Camen y Manuela Carlota, hijas de un hermano del solicitante, llamado Manuel García Llopis, el cual falleció en esta ciudad, el día 18 de enero de 1940, ignorándose el paradero de las mismas, desde el año mil novecientos treinta y tres, en que don Manuel García Llopis regresó a esta ciudad de Valencia, procedente de Buenos Aires, y dejó en la misma a su mencionada esposa e hijas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Valencia, a 30 de marzo de 1943.—El Juez, Ernesto García Trevijano.—El Secretario, Felipe Ortuño.

571-A. J.

y 2.ª 8-6-943

MADRID

Cédula de notificación

El Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, en los autos incidentales promovidos por doña Mercedes González Sandín, contra don José Ariznavarreta Vaz y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos por doña Mercedes González Sandín, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Alejandro González Hernanz, bajo la dirección del Letrado don Rafael Montesinos Petit, contra don José Ariznavarreta Vaz, que no ha comparecido en tales autos, en los que también es parte el señor Abogado del Estado,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes González Sandín, debo declarar y declaro a la misma pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con su esposo don José Ariznavarreta Vaz en autos sobre reclamación de alimentos e incidente sobre habilitación judicial de venta de bienes parafernales y cuantos puedan derivarse de todos ellos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí P. S., Juan Díaz Sama.—Rubricados.»

Y toda vez que se ignora cuál sea el actual domicilio o paradero del demandado don José Ariznavarreta Vaz, se le notifica la sentencia y publicación anteriormente insertas, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que pueda llegar a su conocimiento.

Madrid, treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Luis Vacas.

3.965-A. J.

MADRID

Edicto

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número once, a instancia de la S. A. «Finanzauto», contra don Juan Dodero Luengas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabe-

zamiento y fallo del tenor siguiente: «Sentencia.—En la villa de Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Sr. Don Fructuoso Cid y Abad, Juez de Primera Instancia accidental número once de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de «Finanzauto, S. A.», domiciliada en esta capital, defendida por el Letrado Sr. Campos y representada por el Procurador don Francisco de Murga, contra don Juan Dodero Luengas, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre rescisión de cesión y...

Fallo: Que teniendo por confeso al demandado don Juan Dodero Luengas en el contenido de las posiciones formuladas de contrario, debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado entre don Jaime de Borchgrave y don Juan Dodero Luengas, obrante al folio cinco, no estando obligada la parte actora a devolver al comprador los plazos recibidos; y en su consecuencia condeno al demandado a entregar a la demandante el coche reseñado en el segundo Considerando y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dicho demandado don Juan Dodero Luengas, se notificará por edictos, además de hacerlo en estrados, publicándose su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid».—Publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Juan Dodero Luengas, cuyo paradero y domicilio se ignoran, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.277-A. J.

AVILA

Don Victor Alonso Andrés, Juez de Primera Instancia, interino, de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador don José González Mateos, en nombre y representación de don Eugenio Labrador Jiménez, mayor de edad, presbítero y vecino de las Navas del Marqués, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria con arreglo al Real Decreto de diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco, sobre declaración del derecho de conmutación e inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas pertenecientes a la Capellanía colativo-familiar fun-

dada por don Gonzalo Sánchez en Santiago del Collado y Santa María de los Caballeros, expresando en síntesis al efecto:

a) Que dicha Capellanía fué fundada por don Gonzalo Sánchez, Cura Párroco de Santiago del Collado, provincia de Avila, natural que fué de Navarregadilla, anejo de Santa María de los Caballeros.

b) Que la Fundación fué hecha en veinticinco de octubre de mil quinientos sesenta y seis, por escritura otorgada ante el Escribano público de Piedrahíta don Juan García de Tejado, siendo testigos don Juan de Caceres Cura de Aldehuela, don Juan Sánchez Crespos, don Juan Hernández del Corral, don Francisco Hernández y don Toribio Hernández, vecino de Santiago del Collado.

c) Que se trata de una Capellanía colativo-familiar subsistente, erigida canónicamente en las Iglesias Parroquiales de Santiago de Collado y Santa María de los Caballeros, radicando sus bienes en dichas Parroquias y en la de Aldehuela.

d) Que las personas llamadas al Patronato, lo son: al Patronato pasivo nombre del fundador primer Capellán a su sobrino Juan Sánchez Crespo, y después de él a cualquier clérigo pariente suyo, prefiriendo siempre al mayor al menor y el más cercano a lo que no lo sea tanto; al Patronato activo, nombra patronos a Pedro Hernández del Monte y a sus descendientes y a Juan Hernández Alegre, y después de él, a su hijo mayor y descendientes.

e) Que el solicitante, don Eugenio Labrador Jiménez, se encuentra en posesión del Patronato pasivo como descendiente del fundador, y del activo, como descendiente de don Juan Hernández Alegre—su abuelo décimo—; por el fundador, se encuentra el solicitante en el grado undécimo en línea colateral, como descendiente de María Sánchez, tía carnal del fundador.

f) Se fundamenta la solicitud en el Real Decreto de diecisiete de abril de mil novecientos veinticinco; en el convenio; Ley de veinticuatro de junio de mil ochocientos sesenta y siete, y en la instrucción acordada del siguiente día, que dispone la conmutación a favor de los que demuestren el parentesco con el fundador de las Capellanías colativo-familiares.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto citado, se llama por medio del presente edicto a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia, en el término de treinta días, a contar desde

la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Avila a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Víctor Alonso.—Ante mí, P. H., Antonio Sánchez.

2.284-A. J.

AVILA

Don Víctor Alonso Andrés, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don José González Mateos, en nombre y representación de don Eugenio Labrador Jiménez, mayor de edad, Presbítero y vecino de las Navas del Marqués, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, con arreglo al Real Decreto de 17 de abril de 1925, sobre declaración del derecho de conmutación e inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas pertenecientes a la Capellanía colativo-familiar, fundada por don Juan Jiménez de la Jarilla, en la Aldehuela, expresando en síntesis al efecto:

a) Que dicha Capellanía fué fundada por don Juan Jiménez de la Jarilla, Cura Párroco de Aldehuela, provincia de Avila.

b) Que la fundación fué hecha en dos de enero de mil quinientos catorce, ante el Obispo de Avila y su Notario, don Juan Rodríguez, siendo testigos Vasco de Valdenebro y Juan de Arévalo, criados del señor Obispo, fundándose la Capellanía en la Iglesia Parroquial de Aldehuela.

c) Se trata de una Capellanía colativo-familiar, subsistente de patronatos familiar activo y pasivo, pues en la fundación se llama a los parientes al disfrute de estos patronatos que han servido de títulos de ordenación a los clérigos parientes del fundador. Los bienes de esta Capellanía radican en Aldehuela.

d) Las personas llamadas al patronato son: primer patrono, don Alonso Jiménez, y después de él, al pariente más próximo del fundador.

e) Que el solicitante, don Eugenio Labrador Jiménez, mayor de edad, Presbítero y vecino de las Navas del Marqués, se encuentra en décimo grado en línea colateral con el fundador, como descendiente de María Jiménez, prima hermana de dicho sacerdote fundador, don Juan Jiménez, reuniendo en sí como parientes más próximos de aquél los patronatos activo y pasivo.

f) Se funda la solicitud en concurrir en el solicitante las circunstancias que exige la Ley de 19 de agosto de 1841, el convenio ley de 19 de junio de 1867 y la instrucción acordada el

siguiente día, así como el Real Decreto de 17 de abril de 1925, que llama a la conmutación a los individuos en quienes concurren las circunstancias de preferente parentesco con el fundador.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto citado, se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Avila, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. El Juez, Víctor Alonso.—Ante mí, P. H. (ilegible).

2.285-A. J.

AVILA

Don Víctor Alonso Andrés, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador don José González Mateos, en nombre y representación de don Eugenio Labrador Jiménez, mayor de edad, Presbítero y vecino de las Navas del Marqués, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria con arreglo al Real Decreto de 17 de abril de 1925, sobre declaración del derecho de conmutación en el Registro de la Propiedad de las fincas pertenecientes a la Capellanía colativo-familiar fundada por don Juan Domínguez Badajoz en Aldenuva de Santa Cruz, expresando en síntesis al efecto:

a) Que dicha Capellanía fué fundada por don Juan Domínguez Badajoz, vecino que fué de Casas de la Fuente, término y jurisdicción de la villa del Barco, en el testamento que mancomunadamente, con su esposa, doña Jenara García, otorgó ante el escribano público de Barco de Avila.

b) Que la fundación fué hecha en expresado testamento que fué otorgado en Casas de la Fuente, con fecha 15 de agosto de 1578, ante el escribano público, don Juan de Arévalo.

c) Se trata de una Capellanía subsistente colativo-familiar, erigida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Aldenuva de las Monjas, hoy de Santa Cruz, provincia de Avila, radicando sus bienes en Aldenuva, San Lorenzo de Tormes, Lalastra del Cano y Santa María de los Caballeros.

d) Que por el fundador fué nombrado primer capellán su sobrino Juan de Pineda y después de él al pariente más cercano de Juan Domínguez, abuelo del fundador.

e) Que el solicitante, don Eugenio

Labrador Jiménez, mayor de edad, presbítero y vecino de las Navas del Marqués, se encuentra en grado no veno colateral con el fundador, por ser descendiente de Pedro Jiménez, hermano de dicho fundador, que murió sin descendencia y por este parentesco concurren en él los derechos de patrono activo y pasivo de la Capellanía.

1) Se fundamenta la solicitud en las leyes en vigor sobre conmutación de Capellanías, que llaman a los parientes que se encuentren en circunstancias de preferente parentesco con los fundadores, citando al efecto el convenio ley de 24 de junio de 1867, la instrucción acordada del siguiente día y el Real Decreto de 17 de abril de 1925.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto citado, se llama por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Avila, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Víctor Alonso.—Ante mí, P. H., Antonio Sánchez

2286-A. J

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de los autos juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Manuel Lissen Hidalgo, contra don Enrique Gutiérrez Rufino, sobre cobro de pesetas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca especialmente hipotecada y embargada en mencionados autos, y que se describe en la forma siguiente:

«Una casa situada en esta ciudad, calle San Pablo, números veintidós, antiguo, veintiocho, moderno, y cincuenta y cinco novísimo y actual, cuyo perímetro forma un polígono irregular, que comprende una superficie de noventa y cinco metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. Linda, por la derecha de su entrada, con la del cincuenta y siete, y por la izquierda y fondo, con la del número cincuenta y tres, ambas de la misma calle; valorada en treinta mil pesetas.»

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Al-

mirante Apodaca, número dos, se ha señalado el día dieciséis de julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca, y exhibir sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la presente subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, importe del valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

4.ª Que los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin que pueda exigir ningún otro; y

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda detinarse a su extinción el precio del remate.

Sevilla, 2 de junio de 1943.—El Secretario, M. Priego.

2.270-O

SEVILLA

Don José Fernández Villavicencio, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ignacio Bianchi Padró, contra don Antonio Huertas Cheda, sobre cobro de un préstamo hipotecario, intereses y costas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, tipos pactados por las partes, con rebaja del veinticinco por ciento, y bajo las demás condiciones que se dirán, de las fincas especialmente hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

Primera.—Una casa en Sevilla, barrio de la Macarena, en la acera izquierda de la calzada de la Macarena, número 28, antiguo, después calle de Don Fadrique, número 26 moderno, 53 novísimo y 43 ac-

tual, siendo su extensión superficial, según los títulos, 825 pies cuadrados, equivalentes a 64 metros 50 centímetros y 9 milímetros de suelo a cielo.

Linda: por la derecha de su entrada, con la del número 45 de la repetida calle Don Fadrique; por la izquierda, con la calle Esperanza, a la que hace esquina, y por la espalda, con la número dos de la misma calle.

Segunda.—Otra casa, situada en el barrio de la Macarena, de la ciudad de Sevilla, calle Limones, que afecta al Hospital de las Cinco Llagas, que llaman de la Sangre, número 26 antiguo, hoy calle Esperanza, número 7 moderno y 2 novísimo, no consta de sus títulos su área superficial, y según certificado pericial es de 91 metros 75 decímetros cuadrados de suelo a cielo.

Tercera.—Y otra casa, también en Sevilla, en el barrio de la Macarena, calle Monedero, número 16, antiguo, 3 moderno y 6 novísimo; no resulta de sus títulos su área superficial, y según certificado pericial es de 318 metros, 82 decímetros de suelo a cielo.

Linda: por la derecha de su entrada, con la del número 8; por la izquierda, con la del número 4, ambas de dicha calle, y por la espalda, con casas números 31 y 33 de la calle Don Fadrique.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día trece de julio próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Admirante Apodaca, número 4, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Sirve de tipo para la venta de cada una de las fincas, lo expresamente pactado por las partes, en la escritura de hipoteca, ya deducido el veinticinco por ciento respectivo, y que es, a saber:

Finca primera, pesetas 9.618,75; finca segunda, pesetas 6.213,75, y finca tercera, pesetas 26.456,25.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente una suma igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la finca respectiva, sin cuyo requisito y el de presentación de la cédula personal corriente, no será admitido licitador alguno.

Tercera. Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, expedidas conforme a la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda detinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. No se admitirá postura inferior al tipo de venta de cada una de las fincas.

Quinta. Y para todo lo demás que no haya quedado expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, y de aplicación al tiempo de la venta, haciéndose además saber que no será admitida reclamación alguna al rematante, inclusive la fundada en ignorancia de las condiciones de esta subasta.

Dado en Sevilla a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, José F. Villavicencio.—El Secretario, M. Priego.

2.278-A. J.

V I C H

Don Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Pedro Soler Pradell, vecino de esta ciudad, se tramita expediente para la declaración del fallecimiento de su hermano don José Soler Pradell, nacido en Roda el día diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, hijo de don Francisco y de doña Jerónima, desaparecido de su domicilio hace más de cuarenta años, sin que se hayan tenido más noticias del mismo. Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones vigentes, se libra el presente para su inserción por dos veces, y con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vich, veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario, P. H., J. Mas, of.

2.043-A. J. y 2.ª 8-6-943

REQUISITORIAS

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.

2.300

GARCIA DELGADO, Luis; de 34 años, casado, viajante, natural de Madrid, hijo de Luis y de Luisa, cuyo último domicilio lo tuvo en Pamplona, calle de Sangüesa, 7. cuarto; procesado en causa 88 de 1939, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aolz, al objeto de constituirse en prisión provisional.

10.970.

2.301

GONZALEZ SEBASTIAN, Victorina; de 23 años, soltera, sirvienta, hija de Nazario y de Antonia, natural de Villalumbroso y domiciliada últimamente en Burgos y Palencia; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Burgos, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en causa 368 de 1940, por aborto provocado.

10.972.

2.302

BENITEZ ORTEGA, Antonio; de 28 años, casado, cabo de la Cuarta Bandera de Aviación, que estuvo destacado en el aeródromo de Gando, Isla de Gran Canaria (Las Palmas), natural de Valsequillo, en Tenteniguada, sin otras circunstancias; procesado en causa 119 de 1942; por denuncia falsa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Telde, a constituirse en prisión.

10.973.

2.303

SANTOS DIEZ, Honorato; de 28 años, natural y vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial, que la tiene decretada en sumario 183 de 1941, por robo.

10.977.

2.304

GIMENEZ MARQUEZ, Alfonso; natural de Cuevas de Almanzora, de 32 años, domiciliado últimamente en Lérida; procesado en sumario 3 de 1943, por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, para constituirse en prisión.

10.979.

2.305

PITALUGA, Alfonso; domiciliado últimamente en Madrid; procesado en sumario 65 de 1943, por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, para constituirse en prisión.

10.981.

2.306

AMERICA MORA IGLESIAS, María; de 17 años, soltera, sirvienta, natural y vecina de Pontevedra, calle de Joaquín Costa, hija de Juan y de Purificación, sin antecedentes penales y sin instrucción, en la actualidad en ignorado paradero; procesada en causa 437 de 1941; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, en el plazo de diez días, a constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial.

10.983.

2.307

UN TAL MOURINO; de unos 20 años, vecino del barrio del Arenal (Vigo), que trabajó en la fotografía Pacheco, de la misma ciudad, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 73 de 1942, por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Puentareas, para constituirse en prisión.

10.985.

2.308

BUGALLA BARRAL, Manuel (a) «Fagullas»; de unos 50 años, natural y vecino de Moscoso, Ayuntamiento de Pazos de Borbén, Redondeira, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 85 de 1942, por hurto; comparecerá, en el término de diez días ante

el Juzgado de Instrucción de Puentareas, para constituirse en prisión.

10.986.

2.309

MOLINA DIMAS, Tomás; de 38 años, hijo de Dimas y de Soledad, casado, representante natural de Hellín, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, 112, primero izquierda; comparecerá, dentro de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Torrente a constituirse en prisión, en sumario 71 de 1938, sobre homicidio y detención ilegal.

10.987.

2.310

PACHECO ORTIZ, Tomás; natural de Murcia, albañil, de 19 años, hijo de Tomás y de Teresa, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 228 de 1942, por hurto, seguida ante el Juzgado número 3 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el mencionado Juzgado, para constituirse en prisión.

10.988

2.311

JIMENEZ BORJA, Francisco; de 18 años, hijo natural de Luisa; alto, delgado, rubio y viste indistintamente de traje azul o gris, y últimamente estaba domiciliado en Valencia, procesado en causa 13 de 1943, sobre falsedad, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

10.989.

2.312

FOS PRATS, Rosa; natural de Barcelona, soltera, sus labores, de 21 años, hija de Felipe y de Angela, domiciliada últimamente en plaza del Foeta Llenn, 7, entresuelo izquierda, Valencia; procesada en causa 28 de 1940, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el mencionado Juzgado, para constituirse en prisión.

10.990.

2.313

OTERO MARTIN, Manuel; natural de Norva (Huelva), soltero, peón albañil, de 20 años, hijo de José y de Amalia, domiciliado últimamente en el Grao de Valencia, calle del Progreso, número 59, bajo; procesado en causa 21 de 1941, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

10.991.

2.314

BUESOA ANDRES, Bartolomé; natural de Bonete, casado, marintero, de 32 años, hijo de Blas y de Josefa, domiciliado últimamente en Valencia, calle Dos de Abril, 29, primera; procesado en causa 29 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

10.991 bis.

2.315

MOYA ESCOFET, Pilar; de 24 años, soltera, sus labores, hija de Pedro y de Angela, natural de Subirats, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de España Industrial, número 1, primero, y en Subirats, calle de Mediodía, número 1, y de ignorado paradero; procesada en sumario 25 de 1942,

sobre hurtos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Penedés, para constituirse en prisión.
10.992.

2.316

UN TAL Antonio; de 28 años, de estatura regular, moreno, fuerte, pelo y ojos negros, tipo ordinario, que viste chaqueta y mono azul, domiciliado últimamente en Chapelo Redondela; procesado en sumario 38 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Vigo, para notificarle auto de procesamiento y prisión.
10.994.

2.317

El Juzgado de Instrucción de Villar, oyo ruega y encarga a las autoridades la busca de seis camisetas de hombre, seis calzoncillos cortos, cuatro toallas, dos camisas de hombre y una de mujer, dos manteles de cocina, dos servilletas y una docena de pañuelos, un balde de cinc y cuatro calderas de cobre, todo ello hurtado el día 25 del mes de septiembre de 1942 en el pueblo de Montejo de San Miguel, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.
11.049.

2.318

CAVERO PODEROS, Guillermo; de 26 años, soltero, albañil, hijo de Jesús y Luciana, natural de Sádaba y domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado en causa 38 de 1943, sobre robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de constituirse en prisión.
11.051.

2.319

CALVO ASENSIO, Antonio; hijo de Antonio y de Baibina, natural de Barcelona, soltero, panadero, de 19 años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Medas 17, bajos; procesado en causa 21 de 1941, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 14 de Barcelona, para responder de los cargos que resulten contra el mismo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
11.077.

2.320

SERRANO GIMENO, Angel; hijo de José y de Fermína, natural de Barcelona, soltero, carpintero, de 18 años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Luis Bonifás, 20, bajos; procesado en causa 21 de 1941, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
11.078.

2.321

SUQUET RAUL, María Luisa; de 35 años, hija de Juan y de María, natural de Pamplona y vecina de Burgos, últimamente de Madrid, calle Jaén, 3. Cuatro Caminos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en causa 130 de 1942, por corrupción de menores.
11.079.

2.322

CUENCA CASTILLO, Vicente (a) «Cancanico», de 17 años, soltero, hijo de José y de Araceli y natural y vecino de Almedina; procesado en causa por robo de dos mil doscientas cincuenta pesetas al vecino de Priego de Córdoba Antonio Aguilera Ortega; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ingresar en prisión.
11.080.

2.323

CAMARA HUERTAS, Miguel; de 22 años, soltero, chapista, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el Colegio de San Fernando, término de Fuencalra; procesado en sumario 33 de 1939, por robos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, a fin de ingresar en prisión.
11.083.

2.324

RIVERA GUTIERREZ, Ildelfonso; hijo de Pedro y de Isidora, natural de Calzada de Valdunciel (Salamanca), casado, estudiante, de 25 años, domiciliado últimamente en Madrid, Amparo, 18, bajo derecha; procesado en sumario 411 de 1942, por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.
11.084.

2.325

IGLESIAS ALVAREZ, Leoncio; hijo de Anselmo y de Florinda, de 49 años, casado, mecánico, natural de Murias de Paredes, vecino que fué de Tudela; procesado en causa 49 de 1942, por tenencia ilícita de armas de fuego; comparecerá en el término de diez días y a requerimiento del Juzgado de Instrucción de Tudela, ante la Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión.
11.085.

2.326

CUESTA PESQUERA, Félix; natural de Monzón de Campos (Palencia), soltero, ebanista, de 27 años, hijo de Albino y de Saturnina, domiciliado últimamente en Valencia, Camino Hondo del Grao, 201; procesado en causa 242 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia; comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
11.086.

2.327

VIVAS BRAVO, José; nacido en Motril; el día 26 de julio de 1921, hijo de Daniel y de Carmen, vecino de dicho Motril y fugado del Sanatorio Psiquiátrico de Jaén, sin oficio ni profesión, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de quince días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser reducido a prisión; acordado en sumario 232 de 1942, por hurto de una maleta a Francisca Sáez.
10.901.

2.328

ORTIZ FERNANDEZ, Ignacia; de 19 años, natural de Arenzana de Abajo, hija de Juan y de María, sus labores, domiciliada últimamente en Logroño; procesada por el Juzgado de Instrucción de Logroño en causa 346 de 1942; comparecerá en el mencionado Juzgado para ser reducida a prisión provisional.
12.179.

2.329

MARTIN VALBUENA, Andrea; natural de Melque (Segovia), soltera, sus labores, de 24 años, hija de Bonifacio y de Gertrudis; domiciliada últimamente en calle Victor Pradera, 10 bajo; procesada en causa 359 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión.
12.180.

2.330

ACEBAL MARTIN, Ciriaco; natural de Torrelavega (Santander), hijo de Ciriaco y de Marina, de 17 años, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en calle Jaime Vera, 10, 2.ª derecha; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de ingresar en prisión, decretada en sumario 259 de 1942, por hurto; de no comparecer será declarado rebelde.
12.181.

2.331

SOLIS SANCHEZ, Julián; (a) «El Churumbá», de 43 años, natural de Madrid, hijo de Julián, ignorándose el nombre de la madre, domiciliado en calle de la Ventosa, 9, del que se ignoran circunstancias y actual paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de ingresar en prisión, decretada en sumario 416 de 1942, por robo.
12.182.

2.332

LOPEZ HERRERO, Cayetano; de 17 años, hijo de Cristóbal y de Amparo, natural y vecino de Barcelona; domiciliado últimamente en calle Tirso, número 13, bajos; soltero, albañil, en la actualidad en paradero desconocido; procesado en sumario 437 de 1942, sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión.
12.184.

2.333

GAITAN RAMIREZ, Eusebio; del que no constan demás circunstancias; condenado en sumario 32 de 1933, por lesiones; comparecerá en el plazo de veinte días ante el Juzgado de Instrucción de Cifuentes a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de Guadalajara.
12.208.

2.334

RAMOS FERRERA, Florentino; de 31 años, soltero, mecánico, natural de Valladolid, domiciliado en el año 1933 en Vicalvaro, camino Viejo del Este, 75; actualmente en paradero ignorado; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares al objeto de ser reducido a prisión, en causa 38 de 1933, por robo.
12.202.

2.335

TUSELL COLOME, Matilde; natural de Badalona, viuda, sus labores, de 23 años, hija de Jaime y de Angela, domiciliada últimamente en Badalona, calle Luna, 10, 2.ª, 1.ª; procesado en causa 455 de 1940, por aborto provocado, seguida ante el Juzgado de Instrucción número nueve de Barcelona;

comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.
12.207.

2.336

ARIZA QUIROS, Manuel; hijo de José y de Felisa, natural de Herrera (Sevilla), de 25 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en calle Conde del Asalto, 18, 2.º; procesado en sumario 420, rollo 7.884 de 1941, sobre robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona, para constituirse en prisión.
12.505.

2.337

VAQUERO GONZALEZ, María; hija de José y de María, natural de La Madroñera, ambulante, casada, de 36 años, y

MUNOZ ALVAREZ, Félix; hijo de Gorgonte y de María, natural de Madrid, ambulante, de 51 años, y que, en compañía de la anterior, su esposa, se dedican a implorar la caridad pública; procesados en sumario 245 de 1942, por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.
12.186 y 87.

2.338

GIMENO ARIAS, Pedro; domiciliado últimamente en Tarrasa, calle del Parque, 1, y

GONZALEZ HERNANDEZ, Jesús; que vivía en Tarrasa, calle de San Pablo, frente a la de Robadors, ambos en ignorado paradero actual; comparecerán en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario 35 de 1943, por robos, contra los citados y otros.
12.189.

2.339

IGLESIAS ALVAREZ, Leoncio, hijo de Anselmo y de Florinda, de 49 años, casado, mecánico, natural de Murias de Paredes y vecino que fué de Tudela, actualmente en paradero ignorado; procesado por el Juzgado de Instrucción de Tudela, en causa 82 de 1942, por amenazas a una agente de la Autoridad; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Pamplona, a constituirse en prisión.
12.190.

2.340

MALLO NEIRA, Segundo; de 26 años, hijo de Alvaro y Angela, casado, natural de La Coruña y domiciliado últimamente en Legazpia (Guipúzcoa); procesado en causa 50 de 1942, por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vergara, en término de diez días, a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario de referencia y emplazarle ante la Audiencia Provincial de San Sebastián.
12.191.

2.341

FERRIOLS, Francisco, y SALVADOR, Ernesto; de 20 y 22 años, sin que consten más datos de filiación; domiciliados últimamente en Valencia, calle Costa y Borrás, 74 y 47; procesados en causa 150 de 1942, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia; comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
12.192.

2.342

SANCHEZ CANADA, Rosa; de 28 años, soltera, prostituta, natural de Fuente, rrobes (Valencia), domiciliada últimamente en Zaragoza, calle Estudios, 5, 1.º; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión, decretada por la Audiencia Provincial.
12.194.

2.343

RAMO HUERTAS, Juan; que también ha usado los nombres de Gonzalo Vila Huertas y Pedro Aguirrezabala Pagola, de 32 años, soltero, mecánico, hijo de Pio o Angel e Isabel o Venancia, natural y vecino de Tolosa o de San Sebastián; procesado en causa número 501 de 1941, sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Zaragoza, Secretaria del señor Lizandra, a fin de constituirse en prisión.
12.195.

2.344

VASCONCELLO MARTINEZ, María; de 23 años, soltera, prostituta, hija de Gregorio y de Gumersinda, natural de Villadiego; procesada en causa 36 de 1941, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Calahorra, en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, a no ser que preste fianza de quinientas pesetas.
12.213.

2.345

BOUZON MIGUEZ, José; de 29 años, hijo de José y Adelaida, natural de Ojuj, Puebla de Caramiñal, de donde fué vecino; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial que la tiene acordada en sumario 298 de 1940, por robo.
12.216.

2.346

SAENZ SANTA CRUZ, Aurelio; de 18 años, natural de Santo Domingo de la Calzada, hijo de Faustino y de Benita, albañil, domiciliado últimamente en Logroño; procesado por el Juzgado de Instrucción de Logroño en causa 333 de 1941, por hurto; comparecerá en dicho Juzgado, en término de diez días, para ser reducido a prisión.
12.217.

2.347

SAENZ SANTA CRUZ, Aurelio; de 18 años, natural de Santo Domingo de la Calzada, hijo de Faustino y de Benita, albañil, domiciliado últimamente en Logroño; procesado por el Juzgado de Instrucción de Logroño en causa 216 de 1942, por atentado; comparecerá en dicho Juzgado, en término de diez días, para ser reducido a prisión.
12.218.

2.348

VILLALONGA COLOMER, Jaime; de 50 años, mecánico, domiciliado últimamente en Mataró, calle Alta de San Pedro, 5; procesado en sumario 6 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, a fin de constituirse en prisión.
12.219.

2.349

HEREDIA JIMENEZ, Luis; de 28 años, soltero, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Alcalá la Real y vecino de Castillo de Locubín

(Jaén); del que se ignoran demás circunstancias y actual paradero; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Córdoba, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; de no hacerlo será declarado rebelde. Acordado en sumario 98 de 1940, por el delito de robo, seguido contra el mismo por el Juzgado de Instrucción de Montilla.
12.222.

2.350

ESPEJO JIMENEZ, Manuel; que resulta llamarse Rafael Espejo Acosta, natural de Córdoba, soltero, jornalero, de 17 años, hijo de José y de Luisa, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 326 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
12.225.

2.351

PEREZ GABALDON, Manuel; natural de Barcelona, soltero, jornalero, de 17 años, hijo de Manuel y de Adolfa, domiciliado últimamente en Valencia, debajo del Puente de Aragón; procesado en la causa 326 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
12.226.

2.352

MARTINEZ TARIN, Constantino; de 18 años, domiciliado últimamente en Valencia, calle Borruei, 18, 2.º; procesado en causa 339 de 1942, por estafa y uso de nombre supuesto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
12.227.

2.353

TELLA RIVERA, Jesús; de 26 años, soltero, albañil, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en la misma, camino de Almozara, 108; del que se ignora actual paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión, decretada en sumario 82 de 1940, sobre robo.
12.228.

2.354

MAYA ZAFRA, Joaquín de; de 22 años, hijo de Ramón y de María, soltero, natural de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), vecino de Pozuelo de Calatrava, jornalero, sin instrucción; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, a constituirse en prisión, decretada en sumario 27 de 1940, sobre hurto, seguido por el Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo.
10.969.